

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 63

*Referencia:*

*Año:* 1928

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 15-12-1928

*Título:* SOBRE REFORMAS FISCALES.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 05418

*Publicada el:* 15-12-1928

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Impuestos, Azúcar, Importaciones - Importaciones

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.204

*Rollo:* 96

*Posición:* 816

# GACETA OFICIAL

Año XXV

PANAMÁ, 15 DE DICIEMBRE DE 1928

NÚMERO 5418

## PODER EJECUTIVO

**Presidente de la República.**  
**F. H. AROSEMENA**  
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

**Secretario de Gobierno y Justicia.**  
**ADRIANO ROBLES**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 33.—Casa particular: Calle 78, N.º 13.

**Secretario de Relaciones Exteriores.**  
**J. D. AROSEMENA**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 8.

**Secretario de Hacienda y Tesoro.**  
**T. GABRIEL DUQUE**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

**Secretario de Instrucción Pública.**  
**JEPHTHA B. DUNCAN**  
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 26.

**Secretario de Agricultura y Obras Públicas.**  
**LUIS FELIPE CLEMENT**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Marcano, Atencencia, N.º 6.

## CONTENIDO

### PODER LEGISLATIVO

*Pláticas*  
 Ley 63 de 1928, de 15 de Diciembre, sobre reformas fiscales. 1579

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
**SECCION SEGUNDA**  
 Resolución número 209, de 29 de Noviembre de 1928. 1579

Resolución número 211, de 4 de Diciembre de 1928. 15800  
 Resolución número 212, de 4 de Diciembre de 1928. 15800  
 Resolución número 213, de 4 de Diciembre de 1928. 15800  
 Resolución número 214, de 6 de Diciembre de 1928. 15800  
 Resolución número 215, de 6 de Diciembre de 1928. 15800  
 Resolución número 216, de 6 de Diciembre de 1928. 15800  
 Resolución número 217, de 12 de Diciembre de 1928. 15800

### SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 58 de 1928, de 6 de Diciembre por el cual se crea una Comisión Consultiva en relación con el Séptimo Congreso Científico Americano y se designa su personal. 15800  
 Decreto número 59 de 1928, de 7 de Diciembre, por el cual se designa una Misión Científica. 15800  
 Resolución número 49, de 27 de Noviembre de 1928. 15800  
 Carta de Naturaleza. 15800

### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 111 de 1928, de 7 de Diciembre sobre habilitación de timbres. 15800  
 Decreto número 112 de 1928, de 10 de Diciembre, por el cual se aumenta el impuesto de introducción sobre la cerveza. 15800  
 Decreto número 113 de 1928, de 12 de Diciembre, por el cual se declara inconstitucional un nombramiento y se llama la vacante. 15800

### SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

**RAMPO DE PATENTES Y MARCAS**  
 solicitud de registro de patente de invención. 15800  
 solicitud de registro de patente de invención. 15800  
 solicitud de registro de marcas de fábrica. 15800

### OFICINA DE REGISTRO DE LA PLANTAS

Recepción de los documentos presentados al efecto de registrar el registro de la propiedad rural su inscripción, en el día 10 de Noviembre de 1928. 15800  
 Avisos Oficiales. 15800  
 Efectos. 15800

Parágrafo 1º A los productores de azúcar que rehusen aceptar dichos acuerdos se les aplicará lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 12 de 1927.

Parágrafo 2º Consideranse ingenios pequeños aquellos en que la producción no exceda de diez mil sacos en cada cosecha.

Artículo 3º Autorízase al Gerente del Banco Nacional para celebrar con los dueños de pequeños ingenios de azúcar que estuvieren en mora en sus compromisos con el Banco, arreglos equitativos que hagan posible el pago de sus cuentas.

Artículo 4º Las cervezas medicinales, como las llamadas "Extracto de Malta" y "Stout", continuarán pagando el derecho de introducción que señala la Ley 29 de 1925.

Artículo 5º El comerciante que tratase de introducir o introduzca cerveza corriente por la "MALTA" o "STOUT", será condenado a pagar los derechos dobles, se le impondrá una multa de quinientos (B. 500.00) balboas a mil (B.1000.00) balboas y caerá en decomiso el artículo.

Artículo 6º Por cada kilogramo bruto de confites, pastillas o caramelos que se importen al país, se pagará un impuesto de treinta y tres centésimos de balboa (B. 0.33). Las pastillas finas continuarán pagando el quince por ciento (15%) *ad valorem* hasta tanto se produzcan en el país.

Para los efectos legales se entiende que son de clase fina los confites, pastillas o caramelos, cuando su valor al por mayor en el país de origen sea de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50), o más por libra.

Artículo 7º El impuesto establecido por medio de la presente Ley entrará a regir noventa días después de su sanción.

Artículo 8º Quedan modificados el artículo 2º y 3º de la Ley 12 de 1927 y aclarado el artículo 4º de la Ley 24 de 1928.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,

F. AROSEMENA F.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 15 de Diciembre de 1928.

Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

## PODER LEGISLATIVO

### LEY 63 DE 1928

(DE 15 DE DICIEMBRE)

sobre reformas fiscales.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Destínase hasta el cuarenta por ciento (40%) del impuesto sobre producción de azúcar creado por la Ley 12 de 1927, para proteger exclusivamente los ingenios pequeños.

El Poder Ejecutivo dispondrá la forma de darle cumplimiento al presente artículo.

Artículo 2º Para proteger a los ingenios pequeños facilítase al Poder Ejecutivo para limitar, por medio de Decretos dictados por conducto de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la producción del azúcar cuando dicha producción rebase el consumo de la República. El Poder Ejecutivo establecerá la proporción que a cada uno corresponda, tomando estrictamente como base para fijar la prorrata correspondiente a cada cual, la producción total que tuvo en las dos últimas cosechas.

Facilítase, además, al Poder Ejecutivo para celebrar con los azucareros los acuerdos necesarios para normalizar y estabilizar los precios de azúcar, a fin de evitar las competencias ruinosas para la industria.

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### RESOLUCION NUMERO 209

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 209.—Panamá, 29 de Noviembre de 1928.

Joseph Muir, panameño, reo del delito de hurto solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y el efecto acompañe copias de las sentencias por las que fue condenado y un certificado de Alcaide de la Cárcel de la ciudad de Colon en el que consta su buena conducta.

Por tanto y de conformidad con lo

que establecen los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Joseph Muir, la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de seis meses de reclusión a que fue condenado y como el día 30 del presente mes cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad inmediatamente, quedando sujeto a cumplir las condiciones que establece el artículo 21 del citado Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.